Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de junio de 2017

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Marando, Catalina Graciela c/ QBE Argentina ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinarios y mantenidos en la queja, podrían *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813 y 327:516, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Reintégrese el depósito de fs. 30. Requiéranse los autos principales. Notifíquese y líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 71, con copia del presente y comuníquese a la Sala VII de la Cámara de Apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el apoderado de la demandada, QBE Argentina ART S.A.,** representada por el **Dr. Rodrigo Xavier Gentile.**

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 71.**